

5657 / 12 47-5

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Jose Lahoz Estrada

de Zocatron (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Salasido
Se inició el expediente en 10 de noviembre de 19 43

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 193-29

Contra José Labor Estrada

R.º 1030

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 30 de Abril

de 1930 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

5/11 9/11

[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES. Tribunal de Responsabilidad del políticas de Aragón GOBIERNO DE ARAGON

JUAN BARRERO HERBERA, Soldado del Regimiento Infanteria de Aragon nº 17
Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recida
la causa nº 193-39 instruida por los tramites del procedimiento sumarisimo
de urgencia contra JOSE LAHOZ ESTRADA y de cuya causa es Juez el Especial
para el cumplimiento de sentencias del a. quinta Region Militar Oficial Tercero
Honorifico del Cuerpo Juridico Militar DON TEBDORO AINA DEA

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi :

AL 20 AUTO RESUMEN.- En Saragoza a 9 de Agosto d. 1.939 El Instructor de las
presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que
estima autores a Jose Lahoz Estrada que se encuentra en la prision del Partido
de Caspe pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion Militar
tipificado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar en relacion con
el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsiste
tes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en auto
contra los inculpados y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumari-
al eleva a V.I. los autos para la resolucion que proceda. V.I no obstante resol-
verá.- El Juez Instructor.- Pedro Giménez.- Rubricado.

Al 21 y 21 vuelto ACTA.- En Caspe a 22 de Septiembre de 1.939 Año de la Victo-
ria se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero 1283 para ver y fallar la
causa instruida contra Jose Lahoz Estrada. Comenzada la vista de la causa y
despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Procesado es interrogado
por el Sr. Fiscal, ratificandose en sus declaraciones. El Fiscal solicita la
pena de 12 años y 1 dia. El Defensor pide 6 años y 1 dia. Por el Sr. Presidente
se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta
que no quedando inmediatamente reunido el consejo de Guerra para deliberar y di-
tar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo
585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el
Vº RS del Sr. Presidente ; De lo que doy fé. Vº RS el Presidente.- Ilegible.-
El Secretario .- Blas Carrón.- Rubricado.-

Al 22 y 22 vuelto SENTENCIA .- En la Plaza de Caspe a 22 de Septiembre de
1.939 Año de la Victoria,. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero
1283 para ver y fallar la causa numero 193 que por el procedimiento sumarisimo
de urgencia se ha seguido contra los procesados Jose Lahoz Estrada todos ellos
mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sum-
ario. Toda cuenta del los autos por el Sr. Secretario. Cidos los informes del
Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados pres-
entes en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Honorifico
del Cuerpo Juridico Militar DON ANTONIO BAYONA DE GURCUBERA. Resultando Probadó
y así se declara que el procesado Jose Lahoz afiliado a la U.S.A. con anterior-
idad al movimiento Nacional realizó unas guardias al servicio del Comité
Revolucionario de su pueblo y con ocasion del saqueo del Cuartel de la Guardia Ci-
vil en el que no consta interviniese se apoderó de un capote y un sable de regl-
mento del cuerpo con los que se alojó de la Guardia Civil y mas tarde marchó
voluntario a filas rojas de las que regresó a los dos meses evacuando en pu-
blo de Escatrón donde residia poco antes de su liberación como otros muchos
vecinos CONSIDERANDO que los expresados hechos de que es autor el procesado
JOSE LAHOZ ESTRADA son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion
militar previsto y penado en el articulo 240 párrafo 1º del Código de Justi-
cia Militar siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias aten-
tes de la responsabilidad muy calificada de falta de peligrosidad y escasa
condemna de los hechos por lo que conforme a la regla 5ª articulo 67 del
Código Penal Común se está en el caso de rebajar la pena a la inferior el
grado CONSIDERANDO la facultad que de penado con articulo 172 párrafo 1º
Código Castrense ; compete a los Consejos de Guerra de imponer las sanciones
previstas por la ley y en la excitacion que estime justas. VISTOS los cit-
ados articulo 237 del Código Penal Común -secreto nº 95 y demas disposi-
nes aplicables FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE
LAHOZ ESTRADA como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion
militar concurriendo a las circunstancias de la responsabilidad muy calific-
de falta de peligrosidad y poca trascendencia de los hechos a la pena de TR-
ES AÑOS DE PRISION EN LA con las accesorias legales y siendolo e abono el tiem

de la prisión preventiva sin haber declaración de responsabilidad civil que se fijará de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.
Jose Arce.- Jorge Sanz S. Sinión.- Leodoro Montero.- Matías Pérez.- Antonio Boyona de Cereceda.- Rubricado.-

Al 23 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON RAMIRO FERNANDEZ DE LA HORA de fecha cinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 24 NOTIFICACION a Jose Lahoz en Zaragoza a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y el Secretario teniendo en su presencia a los anotados al margen les notificó la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados firman y dot fe.- Jose Lahoz.- Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza* expido el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y viendo por S.S. en Zaragoza a *once* de *Abril* de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº

Y Ann



Juan Larinoro Barbera

30 abril 40
8594

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 193 del año 1939 contra José Luchón Estrada por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Wanted due que no puede in-
trari expediente a Jose Lahn

Zaragoza 26 de Mayo 1943

Pedro de la Fuente

[Signature]

Diligencia. - Dometto de Tiscalia hoy 1 de Mayo de 1943

[Signature] certificado

Provincia. - Zaragoza uno de Mayo de mil nove-
Cienos. - } tos cuarenta y tres.

Villar
Fepada
Barroeta

Pase al Puente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

[Signature]

D. Jose
D. Felid
D. Jone

y oído el M
CON
1942, están
la petición F
Visto
SE S

dándose con
literal al Tr
Así p
tífico.

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Durango
- D. Felia Rejada Torres
- D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jose Lahoz Estrada

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jose Lahoz Estrada

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

José de la Cruz

Fernando

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal
Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente